

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE CON DESTINO A PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, ANUALIDAD 2017”

“PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de subvenciones, a través del procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las entidades sin fin de lucro de provincia de Alicante para coadyuvar a los gastos derivados de la gestión, organización y realización de proyectos, programas y/o actividades en materia de igualdad de oportunidades y prevención de la violencia de Género, a ejecutar desde el 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017.

SEGUNDA.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se concederán con cargo a los créditos consignados en la aplicación 23.2318.4830000 del presupuesto para el ejercicio 2017, por una cuantía máxima de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (98.461,86 €), pudiendo alcanzar hasta el 100% de la cantidad solicitada como subvención sin que, en ningún caso, pueda, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, superar el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

TERCERA.- ENTIDADES SOLICITANTES.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas aquellas entidades sin fin de lucro de la provincia de Alicante, que cumplan con los requisitos siguientes:

- 1. Que se encuentren dadas de alta en el Registro de Asociaciones correspondiente.*
- 2. Que tengan su sede social, estable y permanente, en la provincia de Alicante.*

CUARTA.-PROGRAMAS y GASTOS A SUBVENCIONAR.

4.1.- Serán subvencionables aquellas actuaciones de fomento de la igualdad de género relacionadas con los programas y áreas descritas a continuación:

- 1.- prevención y erradicación de la violencia de género;*
- 2.- formación y/o promoción de empleo de las mujeres, especialmente aquellas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad;*
- 3.- actuaciones tendentes a la ruptura de roles y estereotipos de género tradicionales, fomentando el empoderamiento y la participación de las mujeres en la vida pública en condiciones de igualdad con respecto los hombres;*
- 4.- actividades dirigidas a la investigación, información y sensibilización sobre las desigualdades de género incluyendo aquí aquellas actuaciones tendentes al fomento de las nuevas masculinidades;*

- 5.- impulso de modelos coeducativos en los ámbitos familiar, escolar, laboral y social;
- 6.- corresponsabilidad doméstica y conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras fuera del hogar;
- 7.- promoción de la inclusión social de algunos colectivos de mujeres en situación de especial vulnerabilidad, como las pertenecientes a minorías étnicas, reclusas, víctimas de violencia de género, de familias monomarentales, etc.
- 8.- promoción de la salud y la mejora de la calidad de vida de las mujeres no excluidas expresamente en la base quinta de esta convocatoria.

4.2.- Podrán ser objeto de subvención, los gastos siguientes:

- Gastos derivados de la organización y ejecución de programas, proyectos y/o actividades dirigidos a fomentar la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia de género, incluyendo aquí los gastos del personal destinado a la ejecución del programa y/o actividad subvencionada, salvo lo establecido en la base quinta.
- Gastos de alquiler de salas y/o espacios destinados únicamente a la ejecución de los programas objeto de subvención, siempre y cuando sean distintos de la sede social de la entidad solicitante.
- Gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma de acuerdo con el apartado 7 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

QUINTA.- PROGRAMAS Y GASTOS EXCLUIDOS.

5.1.- Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria los siguientes programas:

1. Programas y proyectos consistentes en la realización de actividades con una finalidad únicamente lúdica y/o festiva, tales como, cursos de cocina, artesanía, manualidades, viajes de recreo, etc.
2. Programas y/o proyectos destinados a la promoción de la inclusión social de mujeres discapacitadas, físicas, psíquicas y/o sensoriales, afectadas por alguna drogodependencia y otras conductas adictivas y/o las inmigrantes.
3. Programas y/o proyectos socio-sanitarios cuyas beneficiarias directas sean, total o parcialmente, personas afectadas por alguna discapacidad, drogodependencia y otras conductas adictivas, enfermedad crónica o trastorno mental, con carácter terapéutico o rehabilitador, incluyendo aquí, además de medidas sociales, actuaciones de atención sanitaria, y ya sean dirigidas de manera directa sobre la persona afectada como destinadas a familiares, cuidadores/as o personal voluntario.
4. Actividades físicas, deportivas y/o de carácter rehabilitador, destinadas a la mejora de la calidad de vida de las personas de la tercera edad.
5. Programas y/o proyectos que no tengan como objetivo principal el fomento y la consecución de la igualdad de género y/o que contravengan el interés público perseguido por la Diputación Provincial de Alicante.

5.2.- Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria los siguientes gastos:

1. *Almuerzos, cenas, vinos de honor y similares, con carácter exclusivo.*
2. *Financiación de inversiones, así como adquisición de equipamiento.*
3. *Gastos inherentes al propio funcionamiento de la entidad solicitante y aquellos que estén relacionados con el mantenimiento y equipamiento de la sede social, tales como alquiler, teléfono, luz, agua, gastos de oficina o mantenimiento de página web, entre otros.*
4. *Gastos de personal de la actividad o programa para el que se solicita subvención cuando éstos se refieran a profesionales que formen parte de la Junta Directiva de la entidad solicitante de la subvención.*

5.3.- Los programas y/o proyectos señalados en el punto 5.1. quedan excluidos de la presente convocatoria por existir líneas de subvención específicas en otras Áreas de esta Diputación Provincial.

SEXTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

*Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura como **Anexo I**. Solo se admitirá **una única solicitud** por Entidad solicitante y su mera presentación supone la aceptación de las presentes bases y el compromiso de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.*

Las solicitudes se podrán presentar:

- *en el Registro General de la Diputación Provincial, sito en la C/ Tucumán núm. 8 de Alicante, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14.00 horas.*
- *a través de los medios telemáticos establecidos para ello en la sede electrónica de la Diputación, en la dirección: sede.diputacionalicante.es.*
- *por cualquier otro de los procedimientos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de Procedimiento).*

El Modelo de solicitud-Anexo I, deberá firmarse por el/a Presidente/a de la Entidad e incluirá declaraciones responsables acreditativas de que la misma:

1. *Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social comprometiéndose a comunicar a la Diputación Provincial, cualquier variación que se produzca con respecto al cumplimiento de estas obligaciones en cualquier momento del procedimiento.*
2. *Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, respecto de esta Excm. Diputación Provincial, derivadas de cualquier ingreso.*
3. *No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).*
4. *Se compromete a cumplir las condiciones de la subvención.*

5. *Reúne los requisitos específicos exigidos en la convocatoria*

A la Solicitud-Anexo I, de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, se acompañará necesariamente la siguiente documentación:

1. *Fotocopia del DNI en vigor de la persona que suscribe la solicitud y que ostenta la representación acreditativa de la Entidad solicitante.*
2. *Fotocopia del CIF de la Entidad.*
3. *Fotocopia de los estatutos de la Entidad actualizados y adaptados a la normativa vigente. En caso de que la Entidad se encuentre en trámites de adaptación de los mismos deberá aportar la documentación que lo acredite.*
4. *Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de entidades correspondiente.*
5. *Certificado emitido por el/la Presidente/a y Secretario/a de la Entidad, indicando la composición de los órganos de gobierno y representación (Junta directiva), número de socios/as y sede de la entidad, conforme al **Anexo II**.*
6. *Declaración responsable firmada por el/la Presidente/a y Secretario/a de la Entidad de las subvenciones que, en su caso, se hubieran obtenido para la misma finalidad, con indicación de las Administraciones, Organismos o Entidades concedentes, importes, así como, compromiso de comunicar a la Diputación Provincial las que se pudieran obtener en el futuro conforme al modelo de **Anexo III**.*
7. *Programa o proyecto para el que solicite subvención, conforme al modelo de **Anexo IV**.*

Las entidades solicitantes solo podrán presentar un Anexo IV y referido necesariamente a un único programa de los relacionados en la Base 4.

No será objeto de valoración la documentación que venga a sustituir o complementar al Anexo IV, salvo que la misma sea requerida expresamente por la Diputación de Alicante.

8. *Curriculum vitae y copia/s de la titulación o titulaciones de los/as profesionales que impartan el programa objeto de subvención cuando ésta vaya destinada, en todo o en parte a abonar los gastos de personal de la actividad subvencionada.*

De acuerdo con el artículo 53 de la Ley de Procedimiento, la documentación relacionada en los puntos 1 a 4 no será exigible cuando ya se encuentre en poder de la Diputación Provincial, en cuyo caso y siempre que no hayan transcurrido cinco años desde su presentación o se hubieran producido modificaciones, deberá hacerse constar la convocatoria o tipo de subvención, el área y la fecha en que fue presentada.

El Departamento de Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Alicante se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación complementaria a la prevista en la

presente base, a fin de aclarar, con más detalle, alguno de los extremos de la documentación aportada.

Los anexos previstos en la presente base se pueden encontrar en la web, <http://sede.diputacionalicante.es/>, o en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Diputación de Alicante.

SÉPTIMA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación será de **15 días hábiles** a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), por conducto de la Base Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. En caso de que el último día del plazo fuese inhábil, éste se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

OCTAVA.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la LGS, en relación con el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se hubieran presentado los documentos previstos en la base sexta, se requerirá a la Entidad Local interesada, concediéndole un plazo improrrogable de **10 días hábiles** para que pueda subsanar la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento.

NOVENA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Diputada del Área de Familia y Ciudadanía, siendo la Comisión Informativa de Bienestar Social y Familia, el órgano colegiado competente para emitir dictamen sobre la evaluación de las peticiones recibidas, sobre la base del informe emitido por el Departamento de Igualdad atendiendo a los criterios de valoración expuestos a continuación:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. En relación con la Entidad y para todos los proyectos	
1.1. Entidad, entre cuyos fines estatutarios, se encuentre el fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.	Hasta 10 puntos
1.2. Autofinanciación en relación al programa y/o proyecto objeto de subvención	
- Programas con autofinanciación	Hasta 5 puntos
- Programas sin autofinanciación	Hasta 10 puntos
1.3. Por la presentación correcta y en plazo de la documentación que, junto con la solicitud debidamente	Hasta 5 puntos

<i>cumplimentada, se requiere</i>	
2.- Según el tipo de Proyecto.	
<i>1.- Prevención y erradicación de la violencia de género.</i>	<i>Hasta 15 puntos</i>
<i>2.-Formación y/o promoción de empleo de las mujeres, especialmente aquellas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad</i>	
<i>3.- Actuaciones tendentes a la ruptura de roles y estereotipos de género tradicionales, fomentando el empoderamiento y la participación de las mujeres en la vida pública en condiciones de igualdad con respecto los hombres</i>	
<i>4.- Actividades dirigidas a la investigación, información y sensibilización sobre las desigualdades de género incluyendo aquí aquellas actuaciones tendentes al fomento de las nuevas masculinidades</i>	
<i>5.- Impulso de modelos coeducativos en los ámbitos familiar, escolar, laboral y social.</i>	
<i>6.- Corresponsabilidad doméstica y conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras fuera del hogar</i>	<i>Hasta 10 puntos</i>
<i>7.-. Promoción de la inclusión social de algunos colectivos de mujeres en situación de especial vulnerabilidad, como las pertenecientes a minorías étnicas, reclusas, víctimas de violencia de género, de familias monomarentales, etc.</i>	
<i>8.- Promoción de la salud y la mejora de la calidad de vida de las mujeres no excluidas expresamente en la base quinta de esta convocatoria.</i>	<i>Hasta 5 puntos</i>

En el caso de presentación de proyectos susceptibles de encuadrarse en dos o más categorías de las relacionadas en el punto 2 de la tabla anterior, a la hora de efectuar la valoración correspondiente, se asignará a la Entidad peticionaria la puntuación intermedia entre las mismas.

En cualquier caso para alcanzar el cien por cien de los puntos consignados, según el tipo de proyecto, se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, la duración y permanencia del programa así como su impacto social.

*Determinada la puntuación del proyecto de cada entidad se procederá, primero, a dividir el crédito reservado a esta convocatoria entre el total de puntos alcanzado por la totalidad de los proyectos, al objeto de determinar el **‘valor punto’**.*

*A continuación, cada proyecto resultará subvencionado en la cantidad que resulte de multiplicar el **‘valor punto’** por la puntuación que hubiese obtenido, **con el límite de 2.500 euros, siempre y cuando éste no fuere superior a la cantidad solicitada como subvención, ya que en ese caso, se tomará como referencia ésta última cantidad.***

Si después de efectuada la distribución de la cuantía prevista en la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la tabla anterior, existiese un sobrante del crédito presupuestario

destinado a tal fin, éste podrá ser objeto de reparto lineal entre todas las beneficiarias con el límite de la cantidad solicitada como subvención.

Si, por el contrario, una vez efectuada dicha distribución, la cuantía total a distribuir excediese del importe del crédito presupuestario destinado en la presente convocatoria, se procederá a reducir proporcionalmente dicho exceso entre todas las beneficiarias.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN.

La resolución de la Convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Alicante, previo dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Familia.

El acuerdo contendrá una relación de las Entidades beneficiarias, con indicación del programa y cuantía subvencionada, así como una relación de las peticiones desestimadas, señalando el motivo de la misma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 25 LGS, será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no genera derecho alguno a la obtención de otras subvenciones en años posteriores ni podrá alegarse como precedente.

UNDÉCIMA.- RECURSOS.

Contra la resolución del procedimiento, la administración interesada podrá interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley de Procedimiento, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

La Entidad beneficiaria queda obligada a:

- 1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención **hasta el 30 de septiembre de 2017.***
- 2. Comunicar a la Diputación de Alicante cualquier modificación que afecte al desarrollo y ejecución del proyecto o actividad subvencionada, siempre antes de la fecha prevista para la realización de la misma.*

3. *Notificar a la Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención o ingreso afectado con destino a la misma actividad.*
4. *Facilitar cuanta información le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial con relación a los programas o actividades subvencionadas.*
5. *Admitir la posible supervisión técnica del personal designado por la Excm. Diputación Provincial para inspeccionar, directa o indirectamente, las actuaciones objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación a los programas o actividades presentadas y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.*
6. *Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de la convocatoria, así como también en la fecha de la justificación de la ayuda en su caso concedida, al objeto de proceder a su abono.*
7. *Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, respecto de la Diputación derivadas de cualquier ingreso.*
8. ***Hacer constar la colaboración de la Excm. Diputación Provincial en la publicidad que, a tal efecto, se lleve a cabo por la entidad beneficiaria.***

DECIMOTERCERA.- JUSTIFICACION DE SUBVENCIONES.

1.- *Las subvenciones se harán efectivas a las entidades beneficiarias previa presentación de la cuenta justificativa, **dentro del plazo comprendido entre la fecha de notificación de la subvención (si la actividad ya hubiere sido realizada) y hasta el 16 de octubre de 2017,** siendo dicho plazo improrrogable. La Entidad beneficiaria deberá acreditar la realización de los gastos en la ejecución de las actividades subvencionadas siempre que están referidos tanto al ejercicio 2017, como a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016.*

*Para ello se cumplimentará el **IMPRESO 1-B,** que se remitirán junto con la notificación de la concesión de la subvención y cuya cuantía deberá ascender **al 100 por cien de la cantidad concedida como subvención.** En caso de que la cuantía de los gastos justificados fuera inferior a ésta, la subvención a percibir quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone respecto de la subvención concedida.*

2.- *De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de entes públicos o privados, en este caso, la cuantía de la cuenta justificativa deberá ascender, como mínimo, a la suma de las subvenciones concedidas.*

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos para la misma finalidad excederá del coste de los gastos subvencionados. En caso contrario, la subvención concedida por Diputación quedará reducida.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos recibidos para el mismo proyecto, según prescribe el artículo 30.4 LGS.

3.- Junto a la cuenta justificativa (Impreso 1-B), la Entidad beneficiaria deberá presentar:

3.1.- Los justificantes acreditativos de los gastos realizados, que deberán consistir en nóminas seguros sociales y otros documentos justificativos de los gastos de personal, así como facturas (originales o fotocopias debidamente compulsadas) expedidas a nombre de la entidad beneficiaria, deberán contener los siguientes requisitos:

DATOS DEL EXPEDIDOR DE LA FACTURA:

- Nombre y apellidos, razón o denominación social.*
- Domicilio.*
- Número de Identificación Fiscal (NIF).*

DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

- Denominación social de la Entidad.*
- Domicilio.*
- Número de Identificación Fiscal (NIF).*

OTROS DATOS DE LA FACTURA:

- Número y, en su caso, serie.*
- Fecha de su expedición.*
- Fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.*
- Descripción de las operaciones.*
- Número y clase de unidades servidas y precios unitarios.*
- Importe de la factura que constituirá la Base Imponible del IVA señalando el tipo impositivo, cuota tributaria y precio total. Cuando la cuota se repercuta dentro del precio total se indicará únicamente el tipo tributario aplicado o bien la expresión de IVA INCLUIDO, si así está autorizado. Si la factura comprende entregas de bienes o servicios sujetos a tipos impositivos diferentes en este Impuesto, deberá diferenciarse la parte de la operación sujeta a cada tipo.*

En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, aparecerá una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

Tratándose de gastos no susceptibles de justificación mediante facturas, será admisible la emisión de RECIBOS (originales o fotocopias debidamente compulsadas) en los que, en todo caso, deberán constar de forma clara el nombre y apellidos, razón o denominación social, NIF, tanto del expedidor como del perceptor, incluyendo lugar, fecha de emisión y concepto, así como la rúbrica del perceptor precedida de la expresión “RECIBÍ”.

3.2.- **Memoria explicativa** de la ejecución y desarrollo del proyecto subvencionado, firmado por el/la presidente/a o representante legal de la entidad, de acuerdo al modelo que figura en el **Anexo V**, publicado junto con las presentes bases. No se admitirá la documentación que venga a sustituir o complementar al Anexo V, salvo que la misma sea requerida expresamente por la Diputación de Alicante.

3.3.- **Ejemplo de los elementos gráficos**, ya sea en papel o digitales (tales como folletos, carteles, banners, programas de mano, banderolas, cuñas radiofónicas, anuncios en prensa, etc.), que acrediten haber cumplido con la obligación de publicitar que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 de la base duodécima de las presentes bases, salvo que la actividad objeto de subvención haya sido realizada con anterioridad a la notificación de la concesión de la misma.

3.4.- **Declaración responsable**, conforme al modelo de **Anexo VI**, suscrita por el/la Presidente/a de la Entidad de que la misma se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social al tiempo de presentar la cuenta justificativa.

4.- Transcurrido el plazo señalado para la presentación de la documentación sin que ésta haya sido remitida, la Diputación Provincial, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días, presente la misma, transcurrido dicho plazo, sin que se haya producido su presentación en la Diputación Provincial, se dejará sin efecto el derecho a la ayuda concedida, previa resolución debidamente notificada al interesado, basada en tal incumplimiento.

DECIMOCUARTA.- REVISIÓN, REINTEGRO, INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases será aplicable la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante

DECIMOQUINTA.- MARCO NORMATIVO.

En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la restante normativa que resulte de aplicación.””